

men de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre setecientos y mil doscientos cincuenta MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares.

El artículo undécimo de dicho Decreto, establece un período de vigencia para la Resolución-tipo de cuatro años, plazo que será prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Dicha Resolución-tipo fue actualizada, en lo que respecta a su grado de nacionalización, mediante el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas resoluciones particulares, al amparo de la tipo, es conveniente proceder a una prórroga del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por cuatro años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre setecientos y mil doscientos cincuenta MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

4530 REAL DECRETO 175/1978, de 13 de enero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor, PP. AA. 73.18, 73.20 y 73.40).

El Decreto novecientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor).

El artículo duodécimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de cuatro años, a partir del quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Este Decreto fue modificado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, y Real Decreto mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo.

Considerando que persisten las circunstancias que aconsejaron la aprobación de la resolución-tipo, se estima conveniente prorrogar la vigencia de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por cuatro años, a partir de quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto novecientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor).

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

4531 REAL DECRETO 176/1978, de 13 de enero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV (P. A. 87.01.B).

El Decreto mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tractores de orugas y potencia comprendidas entre treinta y cinco y cien CV.

El artículo décimo de dicho Decreto establece un período de vigencia para la Resolución-tipo de dos años, siendo la fecha de su caducidad el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete. Asimismo establece que dicho plazo será prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas resoluciones particulares al amparo de la tipo, es conveniente proceder a una prórroga del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de vigencia de tres años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida mediante el Decreto mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

4532 REAL DECRETO 177/1978, de 13 de enero, por el que se modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.81).

El Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, estableció la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. El Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, modificó el porcentaje mínimo de fabricación nacional de estas válvulas y (posteriormente), el Decreto tres mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, amplió su campo de aplicación a las válvulas mariposa.

Debido al notable esfuerzo técnico de las Empresas españolas se ha progresado notablemente en la fabricación de válvulas nucleares fundidas y se ha ampliado el programa de fabricación a las válvulas forjadas de alta tecnología. Dentro del grupo de las válvulas forjadas se ha acometido la fabricación en España de las de fuga cero por el vástago o válvulas de diafragma metálico, que son unas válvulas especiales de globo a instalar en circuitos de fluidos radiactivos.

En base a estos datos se estima conveniente modificar los grados mínimos de nacionalización establecidos en el sentido de elevarlos, así como extender la aplicación del régimen de